

AUTO

Radicado No. 700013121001-2018-00010-02

Sincelejo, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Especial de Restitución de Tierras (Despacho Comisorio)

Solicitante: Antonio Ocón Berrío.

Opositor: Silvia Villanueva Torres.

Predio: “Casa Rincón del Mar”.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez oteado el plenario, encuentra esta judicatura que, durante el trámite de este asunto, la entrega del predio “Casa Rincón del Mar” se dejó supeditada al cumplimiento de la orden de compensación concedida a la señora Silvia Villanueva Torres; a su vez, dicho acatamiento, de acuerdo con lo manifestado por el Grupo de Cumplimiento de Órdenes y Articulación Institucional –GCOJAI de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, depende de que se lleve a cabo el trámite sucesoral de la señora Silvia Villanueva Torres, quien falleció con posterioridad a la emisión de la sentencia de 26 de junio de 2020, que le concedió la medida afirmativa en cuestión.

En la audiencia virtual de alistamiento de 4 de agosto de 2022 se indagó con respecto al trámite sucesoral respectivo, lo que desembocó que la apoderada de la parte opositora solicitara al despacho que sea el Fondo de la UAEGRT quien asuma los gastos notariales que demanda la sucesión, alegando que sus representados no cuentan con recursos para ello.

Pues bien, en cuanto a la entrega material del predio restituido a la parte solicitante, deberá el despacho variar su decisión inicial de supeditar dicha entrega a que se haga efectiva la compensación respectiva, pues se encuentra suficientemente decantada la postura de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, autoridad que en otros asuntos ha recordado que la no materialización de las compensaciones ordenadas no puede ser óbice para entregar materialmente los predios restituidos a los accionantes, criterio respaldado por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en la que ha expresado que *“No es que se pase por alto, que es también uno de los fines de la mencionada normatividad la protección de los terceros que puedan resultar afectados con las órdenes de restitución; sin embargo, dicho amparo no puede llegar hasta el punto de quebrantar los bienes jurídicos de las víctimas solicitantes, sujetos de especialísima protección.”*

En ese orden, se fijará fecha para entregar el predio denominado “Casa Rincón del Mar” y se ordenará al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- COJAI que, en el término de cinco (5) días proceda a coordinar lo pertinente con la apoderada de los herederos de la señora Villanueva Torres, a fin de sufragar los gastos que demanda el trámite notarial en cuestión. Así mismo, deberá otorgar, como medida transitoria a favor del señor Manuel Esteban Ayo Villanueva, que es quien reside en el inmueble restituido, el pago de un canon de arrendamiento de vivienda urbana que le permita tener donde habitar con su familia luego de desocupar dicho inmueble. Esta disposición deberá mantenerse hasta tanto se concrete la compensación otorgada como medida afirmativa definitiva. El informe de cumplimiento respectivo deberá

ser remitido a más tardar cinco (5) días antes de la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia de entrega material de marras.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: señálese el día viernes treinta y uno (31) de marzo de 2023, a la hora judicial de las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de entrega material del predio denominado “Casa Rincón del Mar”, a fin de evacuar la comisión que en tal sentido viene ordenado por parte de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

SEGUNDO: ordénese a la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras que ponga a disposición del juzgado el medio de transporte idóneo, tal como vehículo 4x4, que permita el traslado del suscrito funcionario y de los empleados del despacho al lugar de realización de la mentada diligencia de entrega. De igual forma, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, a fin de que realice acompañamiento a esta judicatura, prestando apoyo en la identificación y georreferenciación del inmueble denominado “Casa Rincón del Mar”.

TERCERO: comuníquese la fecha y hora programadas para esta diligencia al Departamento de Policía de Sucre, para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

CUARTO: infórmese al señor Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras, que deberá concurrir en la fecha y hora programadas para llevar a cabo la diligencia de entrega material del predio denominado “Casa Rincón del Mar”.

QUINTO: comuníquese la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte opositora y vencida en juicio, a fin de que, si a bien lo tiene, concurra a la misma.

SEXTO: ordénese al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- COJAI que, en el término de cinco (5) días proceda a coordinar lo pertinente con la apoderada de los herederos de la señora Villanueva Torres, a fin de sufragar los gastos que demanda el trámite notarial en cuestión. Así mismo, deberá otorgar, como medida transitoria a favor del señor Manuel Esteban Ayo Villanueva, que es quien reside en el inmueble restituido, el pago de un canon de arrendamiento de vivienda urbana que le permita tener donde habitar con su familia luego de desocupar dicho inmueble. Esta disposición deberá mantenerse hasta tanto se concrete la entrega de la compensación otorgada como medida afirmativa definitiva. El informe de cumplimiento respectivo deberá ser remitido a más tardar cinco (5) días antes de la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia de entrega material de marras.

SÉPTIMO: por Secretaría librense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694bbc3831fb69c75b34022848a164811b04c1a41d06d6613484d33c0609e3bc**

Documento generado en 03/02/2023 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>